



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente rotulado bajo el Nro.200-16-51-12-0104-2019, donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a través del acto administrativo Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de agosto de 2019, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificado con Nit.900.902.591-7, en beneficio del *“proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista al mar 2 – autopistas para la prosperidad”*, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión Nro.018 de 2015 vía al mar 2, donde se indicó en el artículo segundo lo siguiente:

*“(...) De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, que previo al desarrollo del aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantarse en el marco del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA de las siguientes condiciones:*

- 1. Allegar a CORPOURABA Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) – Resolución 0213 de 1997 del INDIRENA, para las Epifitas vasculares que se localizan en los individuos de Especies de Flora Silvestre que son forófito de estas, autorizados en la presente actuación.*

(...)”

Que se recibió solicitud de modificación con radicado 5465 del 18 de septiembre de 2019 y 5279 del 10 de septiembre de 2019, originando con ello, visita técnica el 03 de octubre de 2019 y conceptuando en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2194 del 14 de noviembre de 2019 y donde se indicó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) 8) Deberá cancelar la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal con valor de \$3.047.011) en cuanto a las especies relacionadas en las presentes

Resolución
Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

2

solicitudes de adición, adicionalmente el usuario deberá cancelar la TAFM impuesta en la resolución 0944 con valor de \$441.745 para un total de **\$3.488.756**.

9) Se recomienda realizar el cobro por concepto de evaluación técnica de información en atención a las solicitudes de modificación/adición 4164 y 5779 con un total de 5 días de oficina y realizar el cobro por concepto de visita técnica con duración de 1 día. (...)"

Que posteriormente fue modificada la resolución Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de enero de 2019, a través de la resolución Nro. 200-03-20-01-0540 del 12 de mayo de 2020, modificando los artículos primero, segundo y requiriendo en el artículo cuarto lo siguiente:

"Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con el Nit.900.902.591-7, para que en un término de cuatro (04) meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo presente Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad sobre las áreas e individuos de la Resolución Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de enero de 2019."

Que mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1235 del 07 de julio de 2020, a través del cual se realizó evaluación técnica sobre el área propuesta para llevar a cabo el plan de compensación unificado de 7 AFU, con alcance a los establecido en la resolución Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de agosto de 2019, con zona de intervención sobre la UF4, y donde se conceptuó así:

*"(...) **Conclusiones***

La propuesta del área para llevar a cabo el Plan de Compensación unificado dentro del predio el Silencio, municipio de Uramita, cumple con los requerimientos físico – bióticos necesarios para compensar las afectaciones generadas por las actividades de mejoramiento y rehabilitación vial de la UF4.

*El área a compensar para el total de resoluciones relacionadas es de **70.39 Ha**, tal como lo describe el documento allegado por el usuario y validado por el presente CT. Adicionalmente y para efectos de la presente **resolución No. 0944 de 2019** se validan las **2.68 Ha** propuestas a compensar.*

Las actividades a ejecutar en el plan de compensación se deberán realizar sobre las coberturas de mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales, y sobre la vegetación secundaria existente.

El Usuario deberá allegar el Plan de Compensación unificado donde se especifiquen los modos y las acciones mediante las cuales se ejecutará el PC, así como los demás lineamientos estipulados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles 2018, acogido mediante la resolución No. 0256 del mismo año.

Se otorga un plazo de 2 meses para la entrega del Plan de Compensación unificado, correspondiente a las resoluciones descritas en la tabla 1.

Se recomienda realizar socialización de las actividades a desarrollar y la implementación del plan de compensación como tal, con los propietarios vecinos,

toda vez que la percepción de esas tierras pueda considerarse como tierras improductivas y realicen ocupación ilegal para la ejecución de actividades agrícolas.

Se recomienda una adecuada delimitación de las áreas de compensación, evitando el posible cruce de ganado para alimentarse.

Recomendaciones y/u Observaciones

La evaluación de estos siete expedientes (200-16-51-12-0240-2017, 200-16-51-12-0195-2018, 200-16-51-12-0219-2018, 200-16-51-12-0103-2019, 200-16-51-12-0104-2019, 200-16-51-12-0121-2019 y 200-16-51-12-0107-2019) ha implicado la participación de dos profesionales en la evaluación y revisión y 6 días de dedicación. Deberá emitirse factura por valor de \$1.153.274 (Ver formato)."

Posteriormente, el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1650 del 04 de septiembre de 2020, donde se evaluó solicitud de desistimiento parcial del permiso otorgado mediante resolución 540-2020, presentado mediante oficio Nro.200-34-01-59-3935 del 13 de agosto de 2020, y donde se informó lo siguiente:

"(...) Recomendaciones y/u Observaciones

Remitir a área jurídica para dar continuidad al trámite de modificación de resolución y cobro por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal."

Que mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-2240 del 17 de noviembre de 2020, se evalúa el plan de compensación unificado UF4, y donde se tiene las siguientes:

"(...) Recomendaciones y/u Observaciones

Remitir el área Jurídica para su revisión y requerimiento de:

- Requerir al usuario el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0944/2019 correspondientes a: artículo 7 (de los informes semestrales de actividades).
- Requerir al usuario el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0540/2020 correspondientes a: artículo 5 (del pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal), artículo 8, parágrafo (pago por concepto de publicación de la Resolución 540/2020).
- Se requiere que el ajuste al Plan de Compensación se haga en un término máximo de un mes, por los plazos ya vencidos en este requerimiento.
- Atender concepto técnico No. 400-08-02-01-1650-2020 del 04 de septiembre de 2020, que evalúa solicitud del usuario bajo radicado No. 3935 relacionada con desistimiento parcial del permiso de aprovechamiento forestal en el ZODME 4-3 otorgado bajo Resolución 0540/2020."

Que mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-2293 del 23 de noviembre de 2020, se evalúa nuevamente la documentación presentada por parte del titular, así como la imposición de medidas de manejo para garantizar la conservación de las especies vedadas de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "ZODME Z4-1 (Expediente 334-2019) Z4-3C (Expediente 104-2020) Y ZK12+500(En trámite)" en el marco del proyecto vial Nro. 018 de 2015; del informe en cuestión se desprenden las siguientes:

"(...) Conclusiones

Una vez analizada y validada la información allegada por el usuario en cuanto a la caracterización y la solicitud de imposición de medidas de manejo por afectación de especies vedadas a nivel nacional, y en el marco de lo establecido en el decreto No. 2106 de 2019, CORPOURABA establece las siguientes medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda afectadas por el proyecto "Z4-1 (Exp 334/2019) y Z4-3C (Exp 104/2019)" de la Unidad Funcional 4, Proyecto Autopista al Mar 2, así:

Epífitas Vasculares

Las especies y porcentajes objeto de actividades de rescate, traslado y reubicación se realizara a aquellas asociados a los ZODMES Z4-1 (expediente 334/2019) y Z4-3C (expediente 104/2019).

Asi las cosas, usuario deberá **realizar el rescate, traslado y reubicación** de los individuos de bromelias y orquídeas en los porcentajes presentados en la siguiente tabla:

Tabla 8. Porcentaje de rescate de epífitas vasculares Z4-1. Expediente 334/2019

Familia	Especie	Hábito	No. Ind	ZODME	% de Rescate
BROMELIACEAE	<i>Guzmania lingulata</i> (L.) Mez	Epífitas	14	Z4-1	100%
	<i>Aechmea angustifolia</i> Poepp. & Endl.	Epífitas	60	Z4-1	80%
	<i>Aechmea pubescens</i> Baker	Epífitas	1	Z4-1	100%
	<i>Tillandsia polystachia</i> (L.) L.	Epífitas	13	Z4-1	100%
ORCHIDACEAE	<i>Scaphyglottis prolifera</i> (R.Br.) Cogn.	Epífitas	10	Z4-1	100%
	<i>Jacquinella globosa</i> (Jacq.) Schltr.	Epífitas	20	Z4-1	100%
	<i>Trigonidium egertonianum</i> Lindl.	Epífitas	1	Z4-1	100%

Tabla 9. Porcentaje de rescate de epífitas vasculares Z4-3C. Expediente 104/2019

Familia	Especie	Hábito	No. Ind	ZODME	% de Rescate
BROMELIACEAE	<i>Guzmania lingulata</i> (L.) Mez	Epífitas	60	Z4-3C	80%
	<i>Aechmea pubescens</i> Baker	Epífitas	18	Z4-3C	100%
	<i>Tillandsia polystachia</i> (L.) L.	Epífitas	4	Z4-3C	100%

Familia	Especie	Hábito	No. Ind	ZODME	% de Rescate
	<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.	Epifitas	5	Z4-3C	100%
	<i>Aechmea dactylina</i> Baker	Epifitas	2	Z4-3C	100%
ORCHIDACEAE	<i>Scaphyglottis prolifera</i> (R.Br.) Cogn.	Epifitas	510	Z4-3C	50%
	<i>Rodriguezia lanceolata</i> Ruiz & Pav.	Epifitas	318	Z4-3C	50%
	<i>Epidendrum sympetalostele</i> Hágsater & L.Sanchez	Epifitas	166	Z4-3C	80%
	<i>Oncidium anthocrene</i> Rchb.f	Epifitas	100	Z4-3C	80%
	<i>Epidendrum rigidum</i> Jacq.	Epifitas	99	Z4-3C	80%
	<i>Dimerandra emarginata</i> (G.Mey.) Hoehne	Epifitas	66	Z4-3C	80%
	<i>Epidendrum pseudonocturnum</i> Hágsater & Dodson	Epifitas	66	Z4-3C	80%
	<i>Maxillaria procurrens</i> Lindl.	Epifitas	40	Z4-3C	100%
	<i>Stelis</i> sp.	Epifitas	4	Z4-3C	100%

Para llevar a cabo el cumplimiento de esta medida, se deberá tener en cuenta:

- Los porcentajes sobre los cuales se realizará el rescate de individuos, aplica para el total de individuos presentes en el área de intervención y no solo sobre los muestreados ni sobre los estimados, la selección de los individuos objeto de traslado se basará según los 3 criterios de selección recomendados en la metodología: Estado fitosanitario; reproductivo y de senescencia.
- Las acciones de rescate, traslado y reubicación se deberán realizar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- La selección de las áreas para el establecimiento de las medidas de manejo, además de cumplir con las condiciones físico-bióticas presentes en el área intervenida, deberá contar con la participación de CORPOURABA, en tal sentido, usuario deberá allegar propuesta de selección de área.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante 3 años y se deberá incluir el reporte de indicadores de sobrevivencia y eficiencia por especie.
- Considerar el hábito de crecimiento, forófito y estrato de cada uno de los individuos a reubicar, además de garantizar la no perturbación del nuevo forófito por sobrecarga.
- Garantizar un porcentaje de supervivencia como mínimo del 80% de individuos reubicados, en caso de presentar mortalidad más alta se deberá presentar reporte de posibles causas y medidas correctivas.

Epífitas No Vasculares

- Las medidas de manejo por la afectación de especies en veda no vasculares corresponderá a la **recuperación, rehabilitación o restauración ecológica de un**

total de 0.058 ha, correspondientes a 0.029 ha del ZODME Z4-1 (expediente 334/2019) y 0.029 ha del ZODME Z4-3C (expediente 104/2019). Se recuerda que el presente informe no incluye la rehabilitación asociada al proyecto ZODME ZK12+500.

- La selección de las áreas para el establecimiento de las medidas de manejo, además de cumplir con las condiciones físico-bióticas presentes en el área intervenida, deberá contar con la participación de CORPORURABA, en tal sentido, usuario deberá allegar propuesta de selección de área.

- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante 3 años y se deberá incluir el reporte de indicadores de sobrevivencia y eficiencia por especie, así como el de colonización.

- Garantizar un porcentaje de supervivencia ni inferior al 90% y se deberá incluir las especies de forofitos identificados en la caracterización así como especies nativas reportadas en el censo forestal. En caso de menor se deberá presentar reporte de posibles causas y sus medidas correctivas.

Es importante considerar que la autorización de aprovechamiento forestal correspondiente al área donde se desea adelantar la ZODME K12+500 actualmente se encuentra en trámite por parte del usuario, por tanto las medidas de manejo establecidas en el presente informe, no contemplan dicha solicitud, la cual deberá ser tramitada a través de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Dentro de las medidas de manejo anteriormente descritas, se recomienda priorizar las selección de la áreas para llevar a cabo las acciones de recuperación, rehabilitación o restauración en zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto andino o bosque de galería y/o ripario o vegetación secundaria asociada a áreas de retiro de fuentes hídricas y de preferencia que se encuentren en áreas con alguna figura de protección. En caso de ser áreas de carácter privado se deberán establecer acuerdos con el propietario para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

Nota: Este informe se emite como complemento al Informe Técnico No. 0881 del 12/05/2020 en el sentido de imponer las medidas de manejo de manera individualizada por expediente, y no de manera general, con el objeto de tener trazabilidad y seguimiento a cada expediente por separado.

Recomendaciones y/u Observaciones

Remitir a área jurídica para dar continuidad al trámite.

Se recomienda levantar la condición suspensiva del aprovechamiento forestal establecida en el concepto técnico 2194 del 14/10/2019 y su posterior resolución (Expediente 200-165112-0104-2019) y la Resolución No. 0358 del 17/03/2020 (Expediente 200-165112-0334-2019), donde se aprueba el aprovechamiento forestal hasta tanto se realicen las medidas de manejo impuestas por la afectación de flora en veda nacional, objeto del presente informe y dar por cumplido obligación establecida.

Imponer las medidas de manejo por la afectación de especies en veda establecidas en el presente informe.

Se recomienda remitir al área financiera para que se realice el cobro correspondiente a la evaluación técnica de la solicitud de imposición de medidas para especies de flora en veda. (Se remite valoración del cobro)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas...”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

“...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquier forma, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;...”

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

“La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urao (...).”

Que el Presidente de la República el 22 de noviembre de 2019 expidió el Decreto- Ley 2106 de 2019, donde especificó los requisitos para los permisos y licencias ambientales, en su artículo 125, parágrafo 2 así:

*“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, **no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado**”. (Resaltado fuera de texto).*

Que en la Resolución 300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020, proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones normativas, este Despacho acoge el pronunciamiento técnico expuesto mediante informe Nro. 400-08-02-01-2293 del 23 de noviembre de 2020, donde se indicó que el titular debe realizar el rescate, traslado y

reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas en los porcentajes especificados en el tabla Nro.9 "Porcentaje de rescate de epifitas vasculares Z4-3C", y para las epifitas no vasculares se determinó que las medidas consistían en la recuperación, rehabilitación o restauración ecológica de un total de 0.029 ha para el Zodme especificado en este expediente y detallado en la resolución Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de enero de 2019, modificada a través de la resolución Nro. 200-03-20-01-0540 del 12 de mayo de 2020; para lo cual deberá tenerse en cuenta las recomendaciones para el cumplimiento de las medidas tal como se detallarán en la parte resolutive del presente proveído.

Que, en concordancia con lo anterior, se informará **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificado con Nit.900.902.591-7, que una vez notificado, deberá cancelar a CORPOURABA, los conceptos a que haya lugar, por ello, se procederá a remitir el siguiente acto administrativo al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que establezca de acuerdo a la tabla de tarifas los valores a cobrar por concepto de visita técnica, concepto de evaluación de información, los valores correspondientes al concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal adelantado y los valores por concepto de la evaluación de la imposición de las medidas para las especies de flora en veda, de acuerdo a la resolución de tarifa vigente en nuestra institución, una vez fijada las cifras finales a cobrar dese traslado al área financiera para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, y por ende levantar la medida suspensiva por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución Nro.200-03-20-01-0944 del 01 de enero de 2019, modificada a través de la resolución Nro. 200-03-20-01-0540 del 12 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para la implementación de las medidas para las especies de flora epifita vascular y epifita no vascular, así:

- Los porcentajes sobre los cuales se realizará el rescate de individuos, aplica para el total de individuos presentes en el área de intervención y no solo sobre los muestreados ni sobre los estimados, la selección de los individuos objeto de traslado se basará según los 3 criterios de selección recomendados en la metodología: Estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia.
- Las acciones de rescate, traslado y reubicación se deberán realizar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- La selección de las áreas para el establecimiento de las medidas de manejo, además de cumplir con las condiciones físico-bióticas presentes en el área intervenida, deberá contar con la participación de CORPOURABA, en tal sentido, usuario deberá allegar propuesta de selección de área.

- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales durante 3 años y se deberá incluir el reporte de indicadores de sobrevivencia y eficiencia por especie, así como el de colonización.
- Considerar el hábito de crecimiento, forófito y estrato de cada uno de los individuos a reubicar, además de garantizar la no perturbación del nuevo forófito por sobrecarga.
- Garantizar un porcentaje de supervivencia como mínimo del 80% de individuos reubicados, en caso de presentar mortalidad más alta se deberá presentar reporte de posibles causas y medidas correctivas.
- Garantizar un porcentaje de supervivencia de las epifitas no vascular, no inferior al 90% y se deberá incluir las especies de forofitos identificados en la caracterización así como especies nativas reportadas en el censo forestal. En caso de menor se deberá presentar reporte de posibles causas y sus medidas correctivas.

PARÁGRAFO: Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de recuperación, rehabilitación o restauración en zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto andino o bosque de galería y/o ripario o vegetación secundaria asociada a áreas de retiro de fuentes hídricas y de preferencia que se encuentren en áreas con alguna figura de protección. En caso de ser áreas de carácter privado se deberán establecer acuerdos con el propietario para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe técnico Nro.400-08-02-01-2293 del 23 de noviembre de 2020, se erige como anexo, formando parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma por concepto de visita técnica y evaluación de información, de acuerdo a los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-2194 del 14 de noviembre de 2019, Nro.400-08-02-01-1235 del 07 de julio de 2020, Nro.400-08-02-01-1650 del 04 de septiembre de 2020, Nro.400-08-02-01-2240 del 17 de noviembre de 2020 y Nro.400-08-02-01-2293 del 23 de noviembre de 2020, así como los valores correspondientes al concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal y los valores por concepto de la evaluación de la imposición de las medidas para las especies de flora en veda, una vez determinada la tarifa.

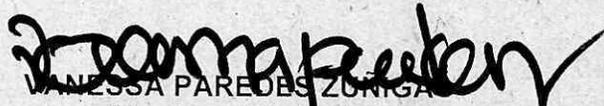
PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo, remítase las diligencias administrativas obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-12-0104-2019, al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva liquidar los valores correspondientes a cada uno de los conceptos antes descritos, a fin de que se pueda en debida forma facturar, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020.

Resolución
Por la cual se acoge una información y se dictan

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la jefe de la oficina Jurídica de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		15-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		02-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-12-0104-2019